CÁMARA DE REPRESENTANTES
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

CÁMARA
DE REPRESENTANTES
DECIMONOVENA ASAMBLEA LEGISLATIVA

RECIBIDO
2024 JUN 12 P 3:11
SECRETARÍA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

HON. RAFAEL HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
PRESIDENTE

ORDEN ADMINISTRATIVA 2024-08

PARA ENMENDAR LAS SECCIONES 8.2.C Y 11.1 DE LA ORDEN ADMINISTRATIVA 2023-13, DENOMINADA COMO "GUÍA PARA EL CONTROL Y MANEJO DE LA ASISTENCIA Y EL MANEJO Y DISFRUTE DE LICENCIAS", A LOS FINES DE PROVEER UNA EXTENSIÓN ADICIONAL DEL PERIODO HÁBIL PARA AGOTAR EL TIEMPO COMPENSATORIO Y EL EXCESO DE LICENCIAS POR VACACIONES ACUMULADOS EN UN DETERMINADO AÑO NATURAL CUANDO POR NECESIDAD DE SERVICIOS EL EMPLEADO NO HA PODIDO SER ACREEDOR DE ESTE DERECHO

ARTÍCULO 1.- FACULTAD LEGAL

Se adopta esta Orden conforme a las disposiciones del Artículo III, Sección 9 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Reglamento de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que dispone la facultad de su presidente para promulgar las normas necesarias para regir la administración y gobierno interno de la Cámara de Representantes.

ARTÍCULO 2.- SE ENMIENDA LA SECCIÓN 8.2.c DE LA ORDEN ADMINISTRATIVA 2023-13, PARA ELIMINAR TODO SU CONTENIDO Y SUSTITUIRLO POR LO SIGUIENTE:

"Sección 8.2.c Licencia de Tiempo Compensatorio

La Ley Federal de Normas Razonables del Trabajo…

Como parte de las medidas de austeridad…

Basado en lo anterior…

1. ...

2. ...

3. ...

4. ...

5. ...

6. ...

7. ...

8. ...

9. ...

10. ...

11. Esta licencia se pierde al finalizar cada año natural o al terminar algún receso navideño, lo último que ocurra. *No obstante, cuando por necesidad de servicios el empleado no haya podido agotar el tiempo compensatorio acumulado y su supervisor inmediato certifique ante la Oficina de Capital Humano las circunstancias extraordinarias que impidieron o limitaron su uso, se le concederá un término final e improrrogable para agotar el referido exceso que vencerá el 31 de diciembre del siguiente año natural. Una vez vencido este plazo, el tiempo compensatorio acumulado hasta el 31 de diciembre del año natural anterior caducará, por lo que no podrá ser utilizado.*

12. ...

13. ..."

ARTÍCULO 3.- SE ENMIENDA LA SECCIÓN 11.1 DE LA ORDEN ADMINISTRATIVA 2023-13, PARA ELIMINAR TODO SU CONTENIDO Y SUSTITUIRLO POR LO SIGUIENTE:

"Sección 11.1

No se podrán acumular días laborables en exceso del máximo de sesenta (60) días por concepto de licencia por vacaciones al 31 de diciembre de cada año, a tenor con lo dispuesto en la Sección 8.2.a (4) del Artículo VIII de esta Guía. Cualquier cantidad de dias laborables acumulados y no disfrutados de esta licencia durante un año natural, en exceso del máximo establecido al finalizar dicho año, se perderá

al culminar cada año natural o al terminar algún receso navideño, lo último que ocurra.

No obstante, cuando por necesidad de servicios el empleado no haya podido agotar la licencia de vacaciones acumulada sobre el límite de sesenta (60) días y su supervisor inmediato certifique ante la Oficina de Capital Humano las circunstancias extraordinarias que provocaron el incumplimiento con el plan de vacaciones programado, se le concederá un término final e improrrogable para agotar el referido exceso que vencerá el 31 de diciembre del siguiente año natural. Una vez vencido el plazo, el exceso de vacaciones sobre el límite de sesenta (60) días caducará, por lo que no podrá ser utilizado."

ARTÍCULO 4.- VIGENCIA

Esta Orden Administrativa entrará en vigor inmediatamente después de la firma del presidente.

En San Juan, Puerto Rico, a 12 de junio de 2024.

Rafael Hernández Montañez